Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. JULIO CORNEJO

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 5 DE SETIEMBRE DE 1930.

Año XXII N°. 1339

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y Administrativas de la Provincia — Art. 4°. Ley N° 204.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETOS

12136—Reglamentando aplicación de las leyes 11278 y 11337, (Pág. 2)

12137—Nómbrase Encargado del R. Civil de Vaquería—Guachipas (Pág. 3)

12138—Licencia a una maestra de la Esc. de Manualidades (Pág. 3)

12140—Apruebanse estatutos del Centro Comercial Sirio de C. Santo (Pág. 3)

12141—Nómbrase Sub—Comisario de Tolombón (Pág. 3)

12142—Reconocense servicios de una empleada de la Sub—Secretaria de Gobierno (Pág. 3)

12143—$ 500 a la Revista «Nativa» (Pág. 4)

12144—Cuenta por una alfombra (Pág. 4)

12145—Liquidación mensual al Dpto. del Trabajo para gastos (Pág. 4)

12146—Autorización para crear escuela en «El Potrero» y «Tonono» (Pág. 4)

12149—Suspención del Sub.—Comisario de Río Piedras (Pág. 4)

LEYES:

N° 13—Autorizando a la Municipalidad de Orán, para donar 50 hectareas al M. de Agricultura (Pág. 5)

N° 14—Autorizando a la Municipalidad de Cerrillos para contratar un emprestito (Pág. 5)

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

12139—Jubilación a la Sta. Eumelia Díaz Gómez (Pág. 6)

12147—Apruebanse contratos de tierras fiscales en Aguaray (Pág. 6)

12148—Apruebanse contratos de tierras fiscales en Aguaray (Pág. 7)

LEYES:

N° 11—Autorización al P. E. para invertir $ 3000 en el Hospital de R. de Lerma (Pág. 8)

N° 12—Autorización al P. E. por $ 3000 para crear una Sala de Primeros Auxilios en Cachi (Pág. 8)

PODER JUDICIAL

Sentencias

CAUSA:—Contra Daniel Juárez por homicidio a Eusebi Vazquez (Pág. 8)

CAUSA:—De Maximo Guanca—Solicitando indulto (Pág. 9)

CAUSA:-De Adrián Villarruel-Pidiendo indulto (Pág. 10)
CAUSA:-De Lorenzo Flores Contrera-Pidiendo indulto (Pág. 11)
CAUSA:-Del penado Rosario Fabian-Pidiendo indulto (Pág. 11)

EDICTOS

SUCESORIO:-De Manuela Vallejos, de Lavin (Pág. 11)
NOTIFICACIÓN:-De Sentencia (Pág. 12)
REMATE:-De Galino Sánchez (Pág. 12)
QUIEBRA:-De Juan R. Soler (Pág. 12)
REMATE:-Sucesorio S. A. Saravia (Pág. 12)
REMATE-Sucesorio de D. Villalba (Pág. 13)
SUCESORIO.-De Angel M Gómez (Pág. 13)

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETOS

12136.—Salta, Agosto 21 de 1930.

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglementar la aplicación, en el territorio de la Provincia, de las leyes nacionales números 11278 y 11337 referentes al pago de los salarios o sueldos y en las que se establece la forma, tiempo y lugar en que ha de efectuarse,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1·—El Departamento Provincial del Trabajo, queda encargado de la aplicación administrativa de la Ley Nacional 11278 en el territorio de la Provincia.

Art. 2·—Dicha repartición concederá los plazos prudenciales de prórroga, cuando las circunstancias lo aconsejen, dentro de lo establecido en el artículo 1· inc. b) de la Ley 11337, ampliatoria de la Ley Nacional 11278·

Art. 3·—El libro de sueldos y jornales que deben llevar los patrones servirá como uno de los elementos de prueba sujeto a la apreciación del Departamento del Trabajo, para justificar los salarios o sueldos y fechas de pago de los mismos, a cuyo efecto deberá ser exhibido cuando dicha repartición lo disponga o cuando ordene alguna constatación en los mismos;

Art. 4·—La falta de presentación de los libros de sueldos y jornales ante la intimación del Departamento, o la comprobación de no haber sido llevados en las condiciones reglamentarias exijidas, hará incurrir a los patrones en las multas del artículo 9· de la Ley Nacional 11278;

Art. 5·—Todo patrón o empresa, cualquiera sea el número de personas cuyos servicios se utilizan, está obligado a entregar a sus empleados u obreros al ingresar al trabajo, una ficha o constancia escrita que contenga

a) Nombre y apellido del obrero
b) Trabajo o empleo en que se lo ocupa.
c) Sueldo, jornal, comisiones, participaciones, etc., que se le asigne pr su trabjo.
d) Aumentos de sueldos o jornales y cambios de trabajo o categorías.
e) Fecha y causa de cesantía o retiro del obrero o empléado.—Esta ficha será firmada por el patrón.

La falta de esos antecedentes en la ficha del obrero, o negativa o negligencia del patrón, hará pasible a éste de las sanciones de la Ley N·11278.

Art. 6·—De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2· inciso d) de la Ley Nacional 11278, en los libros de sueldos y jornales se anotarán por los patrones las sumas estipuladas, como suplemento, comisiones de ventas, participación de las utilidades, etc., el precio que se pagará por esos conceptos y la fecha de esos pagos suplementarios.

Art. 7·—El Jefe del Departamento Provincial del Trabajo queda encargado de aplicar las sanciones del artículo 9· de la Ley 11278, prévia comprobación de las infracciones punibles, siendo apelables ante el Ministerio de Gobierno.

Art. 8·—El producido de las multas que el Jefe del Departamento del Trabajo, aplique por infracciones a la Ley 11278, de acuerdo con el art. 9· de la misma; será destinado al fondo escolar.—Dichas multas, serán he-

chas efectivas en papel sellado provincial, del importe de las mismas.

Art. 9°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA.

12.137.—Salta, 21 de Agosto de 1930.

Habiendo fallecido el Encargado del Registro Civil de Vaquería - Departamento de Guachipas, don Agapito Lamas,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase Encargado del Registro Civil de Vaquería Guachipas a don Emilio Ontiveros.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO - RAFAEL P. SOSA.

12.138.—Salta, 22 de Agosto de 1930.

Exp. N° 1748-E- año 1930—Vista la solicitud de licencia presentada por la señorita Fanny Aráoz, del cargo de Maestra de Tejidos y Encajes de la Escuela de Manualidades, por razones de salud,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese treinta dias de licencia con goce de sueldo a la señorita Fanny Aráoz, del cargo de Maestra de la Escuela de Manualidades, por razones de salud.

Art. 2°.— Nómbrase en sustitución de la señorita Fanny Aráoz, a la señorita Benita San Millán, mientras dure la licencia de la titular.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA.

12.140.—Salta, Agosto 23 de 1930.

Exp. N. 1066 C.- Vista la presentación del Centro Comercial Sirio de Campo Santo, solicitando para éste el otorgamiento de la personería jurídica, adjuntando al efecto copia de los estatutos por los cuales se regirá dicha Institución; y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno y habiéndose llenado los extremos legales,

El Gobernador de la Provinia,

DECRETA:

Art. 1°.—Apruébase los estatutos presentados por el señor Presidente del Centro Comercial Sirio de Campo Santo, concediéndosele la personería jurídica que solicita, a los efectos legales.

Art. 2°.—Dénse por la Escribanía de Gobierno los testimonios que se solicitan previa reposición de sellos.

Art. 3°.— Pase este expediente a la Escribanía de Gobierno, comuníquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO.—RAFAEL P. SOSA.

12.141.—Salta, Agosto 25 de 1930.

El Gobernador la de Provincia en uso de sus Facultades Constitucionales.

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase Sub-Comisario de Policía de Tolombón-Cafayate a don Alejandro Vega en reemplazo de don Néstor Castiella.

Art. 2°.—Comuníquese, publiquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA.

12.142.—Salta, 25 de Agosto de 1930.

Exp. N° 1833 -A- Vista la presentación de la señorita María Luisa Alemán Cajal,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Reconócense los servicios prestados en la Sub-Secretaría de Gobierno desde el día 25 de Julio hasta el día de la fecha, por la señorita María Luisa Alemán Cajal, haberes que se liquidarán a razón de ciento veinte pesos mensuales.

Art. 2°.—El cumplimiento de este decreto se hará de la partida de «Imprevistos», provisionalmente, del presupuesto vigente.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO— RAFAEL P. SOSA.

12143—Salta, Agosto 25 de 1930.
Vista la cuenta que antecede por publicaciones oficiales en la revista «Nativa»,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°—Autorizase el pago de la suma de quinientos pesos moneda nacional, al Director y Administrador de la revista «Nativa», señor Julio Díaz Usandivaras, en pago de la cuenta referida,

Art. 2°—El gasto que se autoriza se imputará provisionalmente a la partida de «Imprevistos»; hasta tanto sea ampliada por la H. Legislatura.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO RAFAEL P. SOSA.

12144—Salta, Agosto 26 de 1930.
Exp. N° 1825—G—Vista la factura de la casa García Alvarez y Cia. por la suma de ochenta pesos moneda nacional, que importa once metros y medios de alfombra en la Sub Secretaría de Gobierno y colocación del mismo,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°—Autorízase el gasto de la suma de ochenta pesos moneda nacional, que importa la cuenta que antecede.

Art. 2°—Este gasto se hará con imputación provisional a la partida de «Imprevistos» del Presupuesto vigente.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese. dése al Registro Oficial y archívese,

CORNEJO.—RAFAEL P. SOSA.

12145—Salta, 26 de Agosto de 1930.
Exp N° 1840—D—Vista la nota del señor Jefe del Departamento del Trabajo, solicitando se acuerde a esa Repartición una partida de cincuenta pesos moneda nacional mensuales, para gastos de franqueo y diligencias de las misma,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°—Luiquídese mensualmente al Jefe del Departamento del Trabajo la suma de cincuenta pesos moneda nacional, para gastos de franqueo y diligencias del Departamento del Trabajo.

Art. 2°—El Jefe de esa Repartición rendirá cuenta documentada mensualmente de la inversión de dicha suma.

Art. 3°—Este gasto se hará provisionalmente de la partida de «Imprevistos» del Presupuesto vigente, con anterioridad al 1° del corriente.

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA.

12146—Salta, 26 de Agosto de 1930.
Exp. N° 1812—C—Vista la nota de la Inspección Nacional de Escuelas solicitando la aquiescencia correspondiente para instalar escuelas de la Ley 4874 en los parajes denominados «El Potrero» Departamento de la Poma y «Tonono»—Departamento de Orán y atento lo informado por el Consejo General de Educación,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°—Autorízase al Consejo Nacional de Educación para instalar escuelas de la Ley 4874 en los parajes denominados «El Potrero» Departamento de La Poma y «Tonono» Departamento de Orán.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO RAFAEL P. SOSA.

12149—Salta, Agosto 27 de 1930.
Exp. N° 1853—P—Vista la nota del señor Jefe de Policía,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°—Apruébase la resolución dictada por el señor Jefe de Policía de fecha 22 del corriente; suspendiendo en sus funciones al Sub—Comisario de Policía de Río Piedras—Metán, señor Segundo A. Quiroga(h), hasta tanto la Justicia se expida en

la causa que se le sigue por varios delitos.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archivese.

CORNEJO — RAFAEL P. SOSA.

LEYES:

N°. 13

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de.

LEY

Art. 1°.—Autorízase a la Municipalidad de Orán, para que haga efectiva la donación de 50 hectáreas que hace al Ministerio de Agricultura para la creación de una Chacra Experimental en los ejidos de dicha Ciudad.

Art. 2°.—Los terrenos que motivan esta donación son de propiedad de la Municipalidad de Orán, y están comprendidos dentro de lo que se llama Chacras Experimentales.

Art. 3°.—Acuérdase la venia y autorización en la forma que indica el pliego adjunto de donación, en que ha sido aprobado por el H. Concejo Deliberante.

Art. 4°.—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia de Salta, a catorce días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta.

R. ZORRILLA URIBURU — Pte. del H. Senado
JULIO J. PAZ — Pte. de la H. C. de DD
MARCOS B. FIGUEROA — Srio del H. Senado
ERNESTO CAMPILONGO — Srio. de la H. C. de DD.

Salta, Agosto 25 de 1930.

Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO — RAFAEL P. SOSA.

N° 14

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de

LEY

Art. 1°—Autorízase a la Municipalidad de Cerrillos, a contratar un empréstito hasta la suma de diez y seis mil pesos moneda nacional, ($16,000-) a un interés no mayor del 10% anual y una amortización mínima del 5% trimestral.

Art. 2°.—El producido del empréstito se destinará a la adquisición del terreno y edificio de la Usina con todas sus maquinarias, y pilotes, cables y red completa de distribución accesorios y demás elementos, e instalaciones que producen actualmente la corriente eléctrica para el servicio público y particular en el pueblo de Cerrillos, por una suma no mayor de la citada en el artículo primero de esta Ley, incluyendo gastos de escrituración etc. y cuya explotación en adelante está a cargo de la mencionada Munucipalidad.

Art. 3°.—El pago de los intereses y amortización del emprèstito, se efectuará por trimestres vencidos, en la fecha y forma establecida por la práctica bancaria oficial para operaciones de esta naturaleza.

Art. 4°.—Quedará especialmente afectada a los servicios de amortización é intereses del emprèstito, el producido del servicio de la Luz eléctrica, y en ningùn caso, ni por motivo alguno podrá dársele otra inversión mientras no quede cubierto el importe de dichos servicios.

Art. 5°.—Si no fuera bastante lo producido del alumbrado, queda autorizada la Municipalidad para efectuar rentas suficientes en garantía del puntual servicio del empréstito.

Art. 6°.—El Tesorero de la Municipalidad de Cerrillos, bajo responsabilidad personal de lo que hubiere lugar en derecho, depositará mensualmente en el Banco Provincial de Salta, en una cuenta especial denominada «Servicio del Empréstito Municipalidad de Cerrillos Luz Eléctrica», a la òrden del Intendente y Secretario de dicha Municipalidad, el producido del cobro por servicio público y particular de alumbrado, hasta cubrir la suma total necesaria para la amor-

tización trimestral. Los sobrantes serán depositados en la misma cuenta pero destinados al pago de los servicios sucesivos, hata cancelar la operación.

Art. 7°—Mientras se sancione la nueva Ley Orgánica de Municipalidades, y en lo sucesivo si no se opusiera ninguna disposición de ella, el Poder Ejecutivo no aprobará el Presupuesto y Cálculos de recursos anual de la Municipalidad de Cerrillos, si no contiene la especificación de la cantidad destinada al servicio del empréstito autorizado por la presente Ley.

Art. 8°.—La Municipalidad de Cerrillos, informará trimestralmente al Poder Ejecutivo sobre los servicios efectuados en pago del empréstito y a la H. Legislatura cuando la haya cancelado definitivamente.

Art. 9°—Las autoridade Municipales de Cerrillos son personalmente responsables del servicio regular del empréstito.

Art. 10°—El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente Ley.

Art. 11°—Comuníquese, etc.

Dada la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia de Salta, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos treinta.

R. ZORRILLA URIBURU — pte. del H. Senado
JULIO J. PAZ — pte. de la H.C. de DD.

MARCOS B. FIGUEROA — Srio. del H. Senado
ERNESTO CAMPILONGO — Srio. de la H. C. de DD.

Salta, Agosto 25 de 1930.

Tèngase por Ley de la Provincia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO — RAFAEL P. SOSA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

12.139—Salta, Agosto 23 de 1930.

Vista la presentación de la señorita Eumelia Díaz Gómez— Exp. N°. 9392—C solicitando se le acuerde el beneficio de Jubilación ordinaria; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha presentado los comprobantes y llenado los requisitos necesarios para acogerse a los beneficios que solicita como maestra provincial, con mas de cuarenta y cinco años de edad (fs. 4); veinte y cinco años de servicios (fs. 3 y 5) y un promedio de sus sueldos durante los últimos cinco años de servicios de $ 103,08, fs. 2.

Que con arreglo a los prescripto en la última parte del Art. 26 de la Ley de Jubilaciones y Pensiones, le corresponde el derecho al 95 % del expresado promedio de sueldos, o sea la suma de $ 97.93, desde el día en que la interesada deje el servicio (Art. 30 de la Ley citada);

Por tanto, de conformidad a los precitados artículos 26 y 30 de la Ley de la materia, al informe favorable de la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal General e informe de Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Acuérdase el derecho de jubilación ordinaria a favor de la señorita Eumelia Díaz Gomez, con la asignación mensual $ 97.93, (Noventa y siete pesos con noventa y tres centavos), que la Caja de Jubilaciones y Pensiones deberá abonar desde la fecha en que dejó el servicio.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO. J. C. TORINO.

12147—Salta, Agosto 26 de 1930.

Visto el Exp. N° 705 Letra I —en el que el señor Inspector de Tierras y Bosques Fiscales don Ramón S. Madariaga remite para su aprobación los contratos ad-referendum correspondientes a los arriendos de lotes de terrenos hechos a los pobladores de Aguaray jurisdicción del Departamento de Orán, de acuerdo a los Decretos de fecha 3 de Junio de 1929 y 19 de Mayo de 1930; y atento a lo informado por la Dirección General

de Obras Públicas, Contaduría General y dictámen del señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Apruébase los contratos de arriendo ad refendum entre el Inspector General de Tierras y Bosques Fiscales señor Ramón S. Madariaga y los siguientes locadores: María T. de Lahúd; María J. de Vidal; Luisa Soriano; Emilio Herrerías; José Domene; Josefina G. de Blasco; Juan Torres; Manuel Silva; Luís Moisés; Jacinto Reyes; Jorge Orosco; Miguel Ruíz; Ramón Ibañez; Daniel Salvatierra; Félix Rementería; Conrado Klarmann; Corina Torres; Rafael López; Rosa Nieto; Faustina V. de Acosta; Francisco García; Angel García; Juan García; Teófilo Moreno; Nélida de Sanz; Pascual Chagra; Francisca de Vacaflor; Evaristo Blasco; Nicanor Sanz; Napoleón Ortíz; María M. Barraza; Amancio Mieres; Pedro Moreno; Julio Valdèz; Aurelio Jimenez; Florinda Aguila; Daniel Torres; Arturo Molina; Enrique Sanz; Amalia Soruco; Grimanesa de Vaca; Lorenzo Castillo; Elena de Klarmann; Angel B. Jerez; Manuel Alfaro; Daniela de Acuña; Florinda de Moisés; Rafaél Angel; Higinia de García; Sixto Barraza; Clemira Amaya; Florentino Rodriguez, José León Ruíz; Nicolás, Coto y Cía; Nicolás, Coto y Cía.; Nicolás Bacha; José Neme Scheij; Abraham Masry; Masry Hermanos y Molina y Chagra.

Art. 2°.—Los precios establecidos en los mencionados contratos serán de carácter provisional hasta tanto se efectúe una nueva valuación de los lotes de terrenos de referencia como lo aconseja la Dirección General de Obras Públicas en su informe de fecha 9 del corriente.

Art. 3°.—A los efectos del cobro de los arriendos, pase a la Dirección General de Rentas de acuerdo a lo que establece la última parte del Art. 2°. del Decreto de fecha 19 de Mayo del corriente año, con intervención de Contaduría General.

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO—JULIO C. TORINO.

12.148—Salta, Agosto 26 de 1930.

Visto el Exp. N°. 716—Letra I — en el que el señor Inspector de Tierras y Bosques Fiscales don Ramón S. Madariaga remite para su aprobación los contratos ad-referendum correspondientes a los arriendos de lotes de terrenos, hechos a los pobladores de Aguaray jurisdicción del departamento de Orán, de acuerdo a los decretos de fecha 3 de Junio de 1929 y 19 de Mayo de 1930; y atento a lo informado por la Dirección General de Obras Públicas, Contaduría General y dictámen del señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1°.—Apruébanse los contratos de arriendos ad-referendum entre el Inspector General de Tierras y Bosques Fiscales señor Ramón S. Madariaga y los siguientes locadores: Mercedes Nieva; Elisea Pucheta; Ricardo Larrahuna; Juan Gordillo; Jorge Gómez, Angel C. Ojeda; Gerónimo Reyes; Schweitzer y Cía; Evangelista Amaya; Luís Perez; Angela Salas; Adolfo Vera Alvarado; Margarita Gómez; Brunilda Vda. de Diakaski; Mercedes Nieva; Mariano Casado; Demetrio Ovando; Rigoberto Mendoza; Aniceto Narca; Cornelio Guardia; Ventura Argandoña, Manuel Iataque; Julio Aráoz; Lorenzo Castillo; Eleodol Arteaga; Bonifacio Olmos; Gabriel Vega; Benjamín Flores; Salustiano Rosales; Manuel Cruz; Máximo Moreno; Antonio Toro; Juan Rojas; N. y Fidel Saenz; Laureano Armella; Simón Bolivar; Virginia Márquez; Berno Delgadilo; Andrès Florillo; Pedro A. Lezama; Elisa J. de Pereira; Lorenzo González; Antonio Monjaine; Brunilda Vda. de Diakasky: Lauro Lescano; Lorenzo Yepez; Bernardino Mealla; Benito Cruz; Santos Contreras; Nico-

lás Burgos; Casimira Rodríguez; Felipe Araujo; Dama del Aila; Cecilio Jaime; Benito Quiroga; Pedro Tejerina: Cruz Roldán F. Monteros; Pedro Arancivia; Diego Roldán; F. Vda. de Acosta y Julian Araujo.

Art. 2°.—Los precios establecidos en los mencionados contratos serán de carácter provisional hasta tanto se efectúe una nueva valuación de los lotes de terrenos de referencia; como lo aconseja la Dirección General de Obras Públicas en su informe de fecha 9 del corriente.

Art. 3°.—A los efectos del cobro de los arriendos, pase a la Dirección General de Rentas de acuerdo a lo que establece la última parte del Art. 2°. del Decreto de fecha 19 de Mayo del corriente año, con intervención de Contaduría General.

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO.—J. C. TORINO.

LEYES:

N° 11

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1°.—Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir la suma de pesos tres mil (3.000) destinados a la terminación de las obras de la Sala de Primeros Auxilios del Hospital de Rosario de Lerma.

Art. 2°.—Dicha suma se tomará de Rentas Generales con imputación a la presente Ley, debiendo la Comisión Pro-Hospital rendir cuenta de la cantidad mencionada, en su oportunidad.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, cte.

Dada en la Sala de la H. Legislatura de la Provincia a un día del mes de Agosto de mil novecientos treinta.

R. Zorrilla Uriburu — Pte. del H. Senado.
H. A. Bavio — Vic. Pte. de la H. C. de DD.
Marcos B. Figueroa — Srio. del H. Senado
E. Campilongo — Srio. de la H. C. de DD.

MINISTERIO DE HACIENDA:—Salta, Agosto 16 de 1930.

De conformidad al Art. 98 de la Constitución de la Provincia, queda automáticamente promulgada la presente Ley.—Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO — J. C. TORINO

N° 12

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

LEY

Art 1°.—Autorízase al Poder Ejecutivo a entregar a la Comisión de señoras «Por-Sala de Primeros Auxilios de Cachi» la suma de tres mil pesos moneda nacional, para la instalación de la Sala de Primeros Auxilios y adquisición de los elementos más indispensables, con cargo de rendir cuenta de su inversión.

Art. 2°.—Los fondos que determinan el artículo 1° se tomarán de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 3°.—Comuníquese, ete.

Dado en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia a un día del mes de Agosto de mil novecientos treinta.

R. ZORRILLA URIBURU — Pte. del H. Senado
H. A. BAVIO — Pte. de la C. de DD.
MARCOS B. FIGUEROA — Srio. H. Senado
E. CAMPILONGO — Srio. de la H. C. de DD.

MINISTERIO DE HACIENDA:—Salta, Agosto 16 de 1930.

De conformidad al Art. 98 de la Constitución de la Provincia, queda automáticamente promulgada la presente Ley.—Comuníquese, insértese en el Reguistro Oficial y archívese.

CORNEJO. — J. C. TORINO.

PODER JUDICIAL

Sentencias

CAUSA—Contra Daniel Juárez por homicidio a Eusebio Vazquez.

En la Ciudad de Salta, a los diez y siete días del mes de Diciembre del año mil novecientos veintinueve, reunidos los Miembros de la Sala en lo Penal, bajo la Presidencia del doctor Arturo S. Torino, con asistencia de los señores Ministros doctores Antonino Díaz y Julio Aranda, a fin de fallar en definitiva la causa criminal en apelación contra Daniel Juárez por homicidio a Eusebio Vazquez, condenado en Primera Instancia a sufrir la pena de diez años de prisión; accesorios de ley y costas, y

CONSIDERANDO:

Que la sentencia recurrida califica el hecho imputado al procesado Daniel Juárez como homicidio simple y le aplica de acuerdo al Art. 79 del Cód. Penal, la pena de diez años de prisión, accesorios legales y costas.

Que tal calificación y penalidad correspondientes no juzga esta Sala que sea la procedente por que no existen realizadas en el proceso diligencias de importancia capital que de llevarse a cabo hubieran definido con precisión el hecho y la responsabilidad consiguiente de su autor.

ue el encausado Daniel Juárez hirió de un balazo a su víctima, se encuentra en autos suficientemente probado.

Que tal hecho se produjo a raiz de un incidente prévio que tuviera el encausado con Francisco Orlando, todo lo cual, las constancias sumariales lo evidencian en forma ámplia.

Que la víctima resultara, fuera de la herida de bala inferida por el encausado, con otra de arma cortante en la parte anterior del hombro izquierdo, no se ha preocupado la Policía instructora, ni la Justicia de Instrucción posteriormente, de indagar quién infirió esa herida a la víctima, todo lo cual hace suponer, fundadamente, que en el hecho de autos se han omitido diligencias cuya realización urgente se hacia indispensable.

Que tal herida punzo-cortante, descubierta en la víctima hace suponer que en el hecho que ha originado este proceso han intervenido mas actuantes que los individualizados en autos y puede inferirse, por las razones apuntadas, que las circunstancias, causas o móviles del mismo no han sido puestos en claro por la autoridad sumariante.

Que así mismo el facultativo que examinara a la víctima expresa que para determinar exactamente el órgano herido es necesario practicar la autopsia de la víctima.

Que tal diligencia no ha sido llevada a cabo no obstante su marcada importancia y la opinión médica que la aconsejaba y determinaba.

Que no se puede alcanzar la causa de tal omisión, que sumada a la falta de investigación acerca de la herida punzo-cortante que presentaba la víctima, hace que esta causa presente vacíos y puntos en que la duda ocupa un lugar preferente y donde la falta de investigación, la negligencia deliberada o la omisión culpable hacen que no pueda repercutir en contra del procesado tales fallas y asignarle una sanción legal que esas mismas deficiencias se encargan de restarle base y procedencia legal.

Por todo lo expuesto de donde surge que este proceso presenta deficiencias, claros o vacíos, que no puedan ser subsanados, esta Sala en lo Penal; REVOCA la sentencia apelada y condena al encausado Daniel Juárez como autor del delito de lesiones graves a Eusebio Vazquez, Art. 90 del Cód. Penal, y computando la agravante de la autoridad que investía la víctima y las atenuantes de los buenos antecedentes del procesado y la influencia del alcohól en el momento del hecho: le impone la pena de cuatro años y medio de prisión, accesorios de ley y costas.— Cópiese, notifíquese y baje.—Torino— Aranda. —Díaz—Ante mí: Angel Neo.

CAUSA - de Máximo Guanca pidiendo indulto.

Salta, Diciembre 17 de 1929.

Visto por esta Corte en lo Penal el pedido de informe solicitado por el P.E. de la Provincia en uso de la facultad que le acuerda el art. 129 inc. 3 de la Constitución en relación con la petición de indulto solicitado por el penado Máximo Guanca, y

CONSIDERANDO:

Que el penado recurrente fué condenado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia el 25 de Julio de 1927 a sufrir la pena de doce años de prisión, accesorios legales y costas, por el delito de homicidio en la persona de Adolfo Farías.

Fué detenido el dia 6 de Agosto de 1926 y lleva de prisión sufrida hasta la fecha tres años, cuatro meses once días, faltándole para cumplir la totalidad de la pena impuesta ocho años, siete meses diez y nueve dias.

De los informes solicitados por esta Corte en lo Penal al establecimiento carcelario de esta Capital, en el cual se encuentra cumpliendo su condena hacen saber que ha observado muy buena conducta, que demostró buenas aptitudes para el trabajo, no habiendole recaído sanciones disciplinarias y cumplido con el reglamento carcelario.

El informe médico legal manifiesta que su estado general de salud es bueno.

Que dado el corto tiempo que lleva de prisión sufrida en relación con la pena impuesta, lo que no sería suficiente para probar su reforma, la Sala en lo Penal;

RESUELVE:

Aconsejar a V.E. no haga lugar a la petición de indulto formulada por el penado Máximo Guanca.

Por lo demás esta Corte se remite a las consideraciones de órden general y doctrinario que expusiera a V.E. en el indulto solicitado por el penado Natalio Bechir.

Cópiese y remítase.—Torino.—Aranda.—Diaz.—Ante mi: Angel Neo Secretario.—

CAUSA - Adrian Villarruel . pidiendo indulto.

Salta, Diciembre 17 de 1929.

Visto por esta Corte eu lo Penal el pedido de informe solicitado por el P.E. de la Provincia en uso de la facultad que le confiere el art. 129 inc. 3 de la Constitución, en relación con la petición de indulto solicitado por el penado Adrián Villarruel, y

CONSIDERANDO:

Que el penado recurrente fué condenado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia con fecha 23 de Abril de 1926, a sufrir la pena de quince años de reclusión, accesorio de ley y costas, por los delitos de homicidio en la persona de Plácido Gòmez, lesiones y atentado a la autoridad a mano armada;

Fué detenido el día 11 de Julio de 1925, y lleva de prisión sufrida hasta la fecha cuatro años, seis meses seis días, faltándole para cumplir la totalidad de la pena impuesta, diez años, cinco meses, veinticuatro dias.

De los informes requeridos por esta Corte se desprende que el penado Adrián Villarruel ha observado muy buena conducta en el establecimiento carcelario de esta Ciudad, donde se encuentra recluído, demostrando buenas aptitudes en el trabajo a que fuera destinado, no habiendo recaído en él sanciones disciplinarias y ha cumplido con el reglamento carcelario.

Del informe médico solicitado se desprende que el recurrente es un hipermetrope y sufre de dolores reumáticos, siendo su estado general de salud bueno.

Que dado el corto tiempo que lleva de prisión sufrida y la naturaleza del delito cometido, esta Sala en lo Penal,

RESUELVE:

Aconsejar a V.E. no haga lugar por ahora al indulto solicitado por el penado Arián Villarruel.

Por lo demás esta Corte se remite a las consideraciones de órden gene-

ral y doctrinario que expusiera a V.E. en el pedido de indulto formulado por el penado Natalio Bechir.

Cópiese y remítase.—Torino.—Diaz.—Aranda.—Ante mi: Angel Neo.

CAUSA:—Lorenzo Flores Contreras Solicita indulto C/R I/D

Salta, Diciembre 17 de 1929.

VISTO por esta Corte en lo Penal el pedido de informe solicitado por el P. E. de la Provincia en uso de la facultad que le acuerda el art. 129 inc. 3° de la Constitución, en relación con la petición de indulto solicitado por el penado Lorenzo Flores Contreras, y

CONSIDERANDO:

Que el penado recurrente fué condenado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia con fecha 28 de Julio de 1927, a sufrir la pena de doce años de prisión, por el delito de homicidio a Celedonio Aquino, y lesiones a Aurelio Aramayo.

Fué detenido el dos de Febrero de 1926, y lleva de prisión sufrida hasta la fecha tres años, diez meses, quince dias, faltándole para cumplir la totalidad de la pena impuesta ocho años, un mes, quince dias.

De los informes requeridos por esta Corte en lo penal se desprende que el penado Lorenzo Flores Contreras ha observado muy buena conducta en el establecimiento carcelario de esta Ciudad donde se encuentra recluído, demostrando buenas aptitudes en el trabajo a que fuere destinado, no habiendo recaído en el sanciones disciplinarias y cumplido con el reglamento carcelario.

Del informe médico solicitado se desprende que el recurrente padece de miopía, siendo su estado general de salud bueno.

En la vida anterior a su condena, registra en 1912 una entrada por hurto de ganado, habiendo sido sobreseido provisionalmente en el mismo años.

Por ello, esta Corte en lo Penal;

RESUELVE:

Aconsejar a V. E. no haga lugar por ahora al indulto solicitado por el penado Lorenzo Flores Contreras,

Por lo demás, esta Corte se remite a las consideraciones de órden general y doctrinario que expusiera a V. E. en el indulto solicitado por el penado Natalio Bechir-

Cópiese y remítase.—Torino.- Diaz. Aranda.—Ante mi: Angel Neo»

CAUSA: Rosario Fabián—Solicita indulto.—C/R. I/D.

Salta, Diciembre 17 de 1929.

VISTO por esta Corte en lo Penal, el pedido de informe solicitado por el P. E. de la Provincia en uso de la facultad que le acuerda el art. 129 inci. 2°. de la Constitución, en relación con la petición de indulto solicitado por el penado Rosario Fabián; y

CONSIDERANDO:

Que el penado recurrente fué condenado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, el 11 de Mayo de 1928, a sufrir la pena de doce años de prisión, accesorios de Ley y costas, por el delito de homicidio en la persona de Santos Fúnes.

Fué detenido el 2 de Mayo de 1927, y lleva de prisión sufrida hasta la fecha, dos años, siete meses, quince días, faltándole para cumplir la totalidad de la pena impuesta, nueve años, cuatro meses y quince días;

Del informe solicitado por esta Corte en lo Penal al establecimiento carcelario de esta Ciudad, en la cual se encuentra cumpliendo su condena, hace saber que el recurrente ha observado muy buena conducta, en cuanto al trabajo, demostró buenas aptitudes, no habiendo recaído en èl sanciones disciplinarias y ha cumplido con el reglamento carcelario.

El informe mèdico legal manifiesta que su estado general de salud es bueno,

Que dado el corto tiempo que lleva de prisión sufrida hasta la fecha en relación con la condena impuesta.

no probándose por esta razón su reforma, la Sala en lo Penal,

RESUELVE:

Aconsejar a V. E. no haga lugar al pedido de indulto formulado por el penado Rosario Fabiàn.

Por lo demás esta Corte se remite a las consideraciones de órden general y doctrinario que expusiera a V. E. en el indulto solicitado por el penado Natalio Bechir.

Cópiese y remítase.--TORINO.ARANDA.—DIAZ.—Ante mí: Angel Neo--Secretario.

EDICTOS

SUCESORIO:—Por disposición del Juez de Paz titular del Tala: Departamento de la Candelaría; Salta, se cita llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se considéren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de doña.

Manuela Vallejo de Soria, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante el Juzgado à deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.

Tala, Candelaría Agosto 4 de 1930. Nasario Aguirre,—Juez de Paz (591)

NOTIFICACION DE SENTENCIA.

En el juicio caratulado «Embargo preventivo: Pedro Meriglio vs. Moisés J. Salas», el Sr. Juez de Comercio ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice

Salta, Mayo 26 de 1930.

RESUELVO:

Llevar adelante esta ejecución hasta hacerse transe y remate de lo embargado al deudor, con costas (Art. 468 del Cod. de Proc. C.); regulo el honorario del doctor Atilio Cornejo en la suma de doscientos cuarenta pesos m/n Repóngase. Angel María Figueroa.»

Lo que el suscrito Escribano Secretario notifica al señor Moisès J. Salas por el presente edicto.

Salta, Junio 12 de 1930.—Oscar M. Aráoz. Aleman. (592)

REMATE JUDICIAL

Por Antonio Forcada

DE LA FINCA «YACARECITO», UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE ORÁN POR LA ÍNFIMA BASE DE $ 4 000 AL CONTADO.

Por orden del señor Juez de Paz Letrado doctor Ernesto Samsón, venderé el DÍA 24 DE SETIEMBRE A HORAS 17, en mi escritorio Caseros-451, el siguiente inmueble pertenecíente al señor Gabino Sánchez, embargado en el juicio ejecutivo que le sigue el señor Adolfo Zago.

La finca «Yacarecito» ubicada en el Departamento de Orán, con la extensión comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, Río Bermejo; Sud, terrenos fiscales; Este, con propiedad de don José J. Oliva y doctor Vicente Gallo; y Oeste, con propiedad de don Benjamín Sánchez.

BASE: $ 4 000 AL CONTADO

En el acto del remate se exijirá el 20 % de seña y como a cuenta del precio de compra.--ANTONIO FORCADA-Martillero. (593).

QUIEBRA, CONVOCACION DE ACREDORES.

En el pedido de quiebra del comerciante en el negocio de sastrería de esta capital, don Juan R. Soler, formulado por don José M. Enriquez, el Juzgado de Comercio, ha proveído lo siguiente:

«Salta, Agosto 29 de 1930.—Por acreditada la personería con la carta-poder presentada y por constituído el domicilio legal. Convócase a los acreedores a junta de verificación de crèditos, la que tendrá lugar en la sala de audiencias del Juzgado el día ocho de Setiembre próximo a horas catorce, habilitándose, los dias y horas sub-

siguientes que sean necesarios. Publíquense los edictos correspondientes. Figueroa».

Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber. Salta, Agosto 29 de 1930.—R. R. ARIAS (594).

Por Alfredo S. Costa

JUDICIAL

Muebles de escritorio, comedor, vestibulo etc. etc. juegos de cubiertos, menagería de cocina y un sinnúmero de cosas prácticas para una casa de familia un diccionario hispano americano 26 tomos.

Por disposición del señor Juez en lo Civil 1ª. Nominación doctor Luís C. Uriburu, recaída en el expediente caratulado "Sucesorio de don Javier A. Saravia" **El 6 de Setiembre** próximo, remataré sin base y dinero al contado a horas 14 en la calle Buenos Aires 61, donde estará mi bandera, los muebles inventariados a fojas 70 y vuelta del citado expediente, los que no se detallan por su larga extensión. Estarán en exhibición desde el 4 de Setiembre, hasta el día del remate. Alfredo S. Costa, Mart. (595)

Por José M. Leguizamón

JUDICIAL

Por disposición del Juez en lo Civil doctor Lona y como correspondiente a la sucesión de doña Dolores Villalba, el 30 del corriente mes de Setiembre a las 17 en mi escritorio Alberdi 323. venderé con las bases que en particular se determinan, las siguientes propiedades:

Casa y sitio en la calle Alvarado 183/193 base	$	5.000
Muebles	«	0.496
Créditos	«	8.036

José María Leguizamón, Mart. (596)

SUCESORIO.— Por disposición del señor Juez de 1ª Instacia y 1ª Nominación de esta Provincia, doctor don Angel María Figueroa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don.

Angel Maria Gómez

ya sean como herederos o acredores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Agosto 17 de 1930. R. R. Arias. (593)

TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción —Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y al suscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de mas de un año	»	0.50
Semestre	»	2.50
Año	»	5.00

En la inserción de avisos edictos, remates publicaciones etc. se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campaña, las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente cinco centavos moneda legal

Imprenta Oficial